PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de julio de mil novecientos noventa



ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMIA

Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 557-97

Guatemala, 23 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que para la eplicación y funcionamiento del Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancias, se hace necesario desarrollar las disposiciones reglamentarias que permitan el adecuado, eficiente, ágil y seguro funcionamiento del Registro del Mercado de Valores y Mercancias;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Inciso a) del artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancias, es atribución del Registro del Mercado de Valores y Mercancias someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de reglamentos que deban dictarse por disposición de esa ley;

CONSIDERANDO:

Cursulbrandu.

Que por conducto del Ministerio de Economía se ha sometido a consideración del Presidente de la República el proyecto de Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancias, mismo que se ha considerado apropiado para la adecuada reglamentación y funcionamiento de dicho Registro y de la ofesta pública de valores dentro del mercado extrabursátil;

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO

ARTICULO 1. <u>DESELO</u>

El presente Replamento contiene normas que regulan: a) el funcionamiento y la organización administrativa del Registro del Mercado de Valores y Mercancias (en adelante el Registro); b) el arancel que debe aplicar el Registro; c) la forma de determinar el monto de la fianza que deben contratar los agentes de valores; q) la ofetra pública extrabursátif; y, e) la actualización de información per parte de los emisores en el mercado axtrabursátif.

ARTICULO 2. ACEPCION DE FALABRAS

Para efectos de interpretación, las palabras definidas en la Lay del Mercado de Valores y

Mercancias (en adelante la Ley), que sean empleadas en el presente Reglamento, tendrán el

mismo significado que se les atribuye en el texto legal.

CAPITULO II del Registro

ARTICULO 3. ATRIBUCIONES DEL REGISTRO

El Registro es un órgano de carácter estrictamente técnico y tendrá a su cargo las funciones que establece la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 4. <u>COMPETENCIA DEL REGISTRO</u>
El Registro será único, funcionará en la ciudad capital y su competencia territorial se extiende a toda la República. No obstante lo anterior, algunas de sus funciones podrán realizarse en otras sedes físicas, dentro o fuera de la circunscripción de la Ciudad de Guatemala.

ARTICULO 5. <u>PUBLICIDAD REGISTRAI.</u> El Registro será público así como toda la información que en él se encuentre inscrita o registrada.

El examen de dicha información en las instalaciones del Registro se llevará a cabo mediante sistemas de consulta electrónica que no permitan la alteración de ningún deto inscrito, razonado o anotado en el mismo, poniando a disposición del interesado el manual operativo del sistema. El Registro podrá contar con sistemas de consulta remota que permitan a los usuarios acceso

La publicidad registral sólo tendrá por limite aquellos actos o contratos que, no obstante haberse presentado la documentación o información pertinente para su registro, no han llegado al conocimiento ni se han ofrecido al público por encontrarse en trámite su inscripción. Sin embargo, los solicitantes de la inscripción podrán tener libre acceso a la información de su expediente en cualquier fase del trámite respectivo.

ARTICULO 6. FE PUBLICA DEL REGISTRADOR Y EFECTO FRENTE A TERCEROS

El Registrador goza de fe pública para acreditar que las inscripciones, actos registrales y documentos que autorice en el ejercicio de sus atribuciones son auténticas y hacen prueba en

Los actos y contratos que deban inscribirse en el Registro surtirán sus efectos, vincularán y afectarán a terceros desde la fecha de su inscripción. Se entiende por tercero aquella persona que no intervino como parte en el acto o contrato que se registra.

ARTICULO 7. FORMA DE OPERAR

ARTICULO I. EVIRMA DE CYELRAS

Para el cumplimiento de sus funciones el Registro utilizará sistemas automatizados o electromagnéticos de procesamiento, archivo, verificación y consulta de datos, pudiendo actualizar dichos sistemas conforme los adelantos tecnológicos lo permitan y las necesidades de mercado lo requieran. Para el efecto, el Registrador debe aprobar tanto los manuales de operación como de auditoría del sistema adoptado y que será denominado Sistema de Automatización Registral, para lo cual debe consultar y escuchar a las Bolsas de Comercio de Customale.

Las inscripciones, actos registrales y documentos contendrán todos aquellos datos que a juicio del Registrador sean necesarios para brindar información suficiente sobre los actos y contratos inscritos, siendo indispensable la fecha, hora y firma del Registrador, la cual se efectuará en forma electromagnética o por otros medios seguros que permitan los avances tecnológicos, reputándose como firma original la que quede grabada en dicha forma.

En casos de emergencia, el registro operará de acuerdo al manual de contingencia aprobado

Cuando las disposiciones legales lo permitan, las notificaciones de resoluciones del Registro se efectuarán utilizando cualquier medio tecnológico de comunicación y de no ser posible se aplicarán supletoriamente las normas que sobre el particular contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

ARTICULO 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS, NOTIFICACIONES E INFORMES

Los documentos, notificaciones e informes que deben ser inscritos o presentados al Registro podrán remitirse o efectuarse por medio del Sistema de Automatización Registral, explidiendose a los interesados, en la forma que se establezca en los manueles de operación, las constancias pertinentes que acrediten su presentación. Cuando sea obligatorio presentar copias o fotocopias legalizades al Registro, las mismas podrán remitirse mediante mecanismos automatizados electrónicos o digitalizades, insertiándose la auténtica en el propio documento, sin perjuicio que el Registro pueda requerir en cualquier momento el original para confrontarlas.

En caso equéllos se presenten o efectúen documentalmente, el Registro entregará la constancia pertinente que acredite su presentación y los ingresará al Sistema de Automatización

En ningún caso será necesario que se guarde ni conserve en el Registro la documentación original o copia alguna en papel y todas las inscripciones, tomas de razón, constancias de remisión de documentos y notificaciones podrán constar en original por medios electromagnéticos

Las Bolsas de Comercio deberán conservar la documentación, solicitudes, razones Las Bolsas de Comercio deberan conservar la documentación, solicitudes, razones, resoluciones y demás documentación escritta que se haga con ocasión de cualquier acto o cartida del Mercado Busátil, por todo el plazo en que la inscripción respectiva permanezca vigente. Sin embergo, si se tratare de inscripción de ofertas públicas de valores, la documentación perlinente deberá conservarse hasta por cinco años después que venciera el pago de la última obligación, salvo que la oferta pública sea de acciones, en cuyo caso, dicha documentación deberá conservarse hasta que se constate fehacientemente la disolución y liquidación de la sociedad.

ARTICULO 8. DOCUMENTACION ESPECIAL

En lo relativo a la información que, de conformidad con el artículo 50, literal d) de la Ley, los Agentes o Casas de Bolsa deben remitir al Registro para mantener vigente su ins

- El volumen total de las operaciones realizadas en el trimestre respectivo, desglosadas por mercado;
 El volumen de operaciones realizadas en el trimestre respectivo con cada
- especie de valor, mercancías o contratos uniformes; Las variaciones de volumen total de negociaciones con relación al período

ARTICULO 10. <u>DE LOS CONTRATOS DE FONDO DE INVERSION</u>
Para efecto de inscribir los contratos de fondo de inversión se registrará tanto el texto de los mismos, que contienga las condiciones generales uniformes sobre el manejo de cada fondo, así como del texto de los certificados que acrediten la inversión a extenderse a cada inversionista del mismo, independiente de la denomínación que se les asigne. El texto del contrato debe incluir dausulas que se refieran al nombre del fondo, el perfil de los valores en que plensa inverties; el porcentaje de diversificación de la inversión y si existe o no un monto mínimo garantizado al proper de del procede de diversificación de la inversión y si existe o no un monto mínimo garantizado al

Los agentes están obligados a presentar mensualmente al Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo, un informe que indique el número, monto, tipo y fecha de exciliacidos colocados y redinidos en ese mes; el fondo de inversión al que pertenecen; y, los velores en que se invirtieron los recursos de cada fondo de inversión.

ARTICULO 11. FORMA Y CONTEMPO DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes que por disposición de la ley se presenten al Registro se formularán en papal simple y contendrán los requisitos siguientes:

La solicitud de inscripción de las Bolsas de Comercio: a) Generales de los promotores; b)

I- La solicitud de inscripción de las Bolsas de Comercio: a) Ganerales de los promotores; b) dirección, número de teléfono y número de fax de los promotores o de la persona en que los promotores hubleran unificado la personería y, de ser posible, de la entidad en formación; y, c) la firma de todos los promotores o de cualquiera de ellos en que su hublera unificado la personería. 2- La solicitud de inscripción de agente: a) Ganerales del representante legal; b) denominación social de la entidad; c) dirección, número de teléfono y número de fax de la entidad; y, d) bolsa en que actúen, en caso se tratara de agente de bolsa. 3- La solicitud de inscripción de oferita pública de valores; a) Generales del representante legal de la entidad emisora, justificando su personería; b) Denominación social de la entidad emisora; (b) Monto de la emisión; q) Condiciones generales de la emisión; e) Tipo de valor emitido; f) Mercado en que se realizará la oferta pública del valor; y, g) la moneda en que el valor fue emitido. 4- La solicitud de inscripción de la scalificadoras de riesgo: a) Datos generales del representante legal de la entidad; y, b) dirección, número de teléfono y número de fax de la entidad. 5- La solicitud de inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión; y de los certificados que acrediten la inversión: Generales del representante legal de la entidad emisora. A las solicitudes anterioras deben adjuntarse el comprobante de pago del arencal que corresponda.

ARTICULO 12. <u>DE LAS TOMAS DE RAZON</u>

Para la toma de razón de las oferias públicas de valores que por disposición de la ley se rigen por sus propias leyes, se presentará al Registro aviso, documental o electrónicamente, por las personas delegadas para el efecto por las entidades emisoras.

CAPITULO III Organización Ag

ARTICULO 13. FUNCIONARIOS, ASESORES Y EMPLEADOS

El Registro se organizará con los siguientes funcionarios: el Registrador y el Subregistrador, y con esores y empleados que sean estrictamente necesarios para el eficiente y ágil ejercicio de

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL REGISTRADOR

Registrador tendrá las siguientes funciones a su cargo: Cumplir y hacer cumplir las atribuciones que al Registro competen de conformidad con la ley; Nombrar y remover a los empleados y a los assesores del Registro; Asignar o convenir, según corresponda, las funciones y responsabilidades de los empleados y

sores del Registro:

Dictar las resoluciones o formular las solicitudes que correspondan al Registro; Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la validez de las inscripciones registrales;

6- Dar autenticidad con su firma a las inscripciones, actos y documentos emanados del Registro,

 be Dar autenticuado con su inima a las inscripciones, actory documentos entantacios del registro, para lo cual, cuando proceda, se efectuará en forma electromagnética o por otros medios seguros que permitan los avances tecnológicos;
 Coordinar y aprobar la implementación de sistemas automatizados de procesamiento, archivo, venificación, consulta y auditoría de alcas y los manuelas de operación y auditoría de los mismos, que permitan al Registro realizar sus funciones con eficiencia, agilidad, transparencia, honorabilidad y seguridad;

8- Extender certificaciones de las inscripciones, resoluciones y demás actos, documentos y

de de de

156

se il v

ias

1òr

cos

inte

del luir , el

lias

araciones registrales; Determinar el valor da las unidades de multa mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que

ARTICULO 16. FUNCIONES DEL SUBREGISTRADOR

El subregistrador tendrá las siguientes funciones a su cargo: 1- Sustituir al Registrador en caso de falta o ausencia temporal de éste;

Sar el órgano de comunicación inmediata entre el Registrador y los empleados y asesores del Registro;

3- Examinar y verificar la labor de los empleados y asesores del Registro;

La recepción y entrega de la información del Registro;

Dar seguimiento eficiente y dentro de los plazos establecidos en la ley a todos los trámites vados ante el Registro;

Realizar las actividades que en él delegue el Registrador;

ARTICULO 16. FUNCIONES DE EMPLEADOS Y ASESORES

Los empleados y asesores del Registro tendrán las atribuc el Registrador o el contrato que los vincule al registro.

CAPITULD IV Del Arancel que dobe aplicar el Registro

ARTICULO 17. ARANCEL

El arancel inicial del Registro será el siguiante:

1- Inscripción de oferta pública de vatores bursátil y extrabursátil:
el porcentaje rijado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancias;

2- Rennacia el trámite de inscripción de oferta pública

Q:300.00 Q.500.00 de valores: Renuncia a la inscripción de oferta pública de valores: Retiro de oferta pública de valores inscritos: Inscripción o cancelación de bolsas de comercio: O 600 00 Inscripción o cancelación de agentes: Inscripción o cancelación de agentes extranjeros: Por cada consulta de información: Cuando sea efectuada fisicamente en el Registro: En caso se utilice el sistema de consulta remota se cobrará Q.500.00 Q.20.00 Q.300.00 una cuota mansual da:

Inscripción del texto de los contratos de fondo de Q.500.00

 Inscripción del texto de los certificados que acrediten la inversión en un fondo de inversión:
 Inscripción o cancelación de celificadoras de riasgo 0.50.00

12- Por toma de razón de los reglamentos de las bolsas 0.500.00 13- Por la recepción de cada documento necesario para

mantener vigente la inscripción de agente:

14- Por la recepción de cada documento necesario para
mantener vigente la inscripción de valores:

15- Por cartificación: Cuando sea de valor indeterminado: Cuando sea de valor determinado: 16- Por cualquier otra operación registral:

Q.180.00

Q.75.00 Q.30.00

Q.0.10 por millar Q.100.60

CAPITULO V orma de determinar el monto de la fianza ue deben contratar los Agentes de Valores Forma de dete

ARTICULO 18. FIANZA DE LOS AGENTES DE VALORES
El monto de la fianza que debe ser contratada por todo Agente de Valores para caucionar sus responsabilidades que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores, será de Q-1,000,000.00 e at 20 % del promedio del monto de las operaciones de intermediación realizadas durante el año anterior, el que resulte mayor.

CAPITHION

ARTICULO 19. DE LA INSCRIPCION DE OFERTAS PUBLICAS EXTRABURSATILES DE VALORES PRIVADOS (EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO) Además de lo que establece la ley, la Inscripción en el Registro de ofertas públicas extrabursátiles de valores privados deberá sujetarse e los siguientes requisitos: A- Para la inscripción de oferta pública extrabursátil de Acciones emitidas por sociedades constituídas en Gustermala, se deben presenter al Registro los documentos siguientes: 1- Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la entidad emisora y de sus especificas prodificaciones ael roma del documento, que exceptiva la personaria del presententes.

respectivas modificaciones, así como del documento que acredite la personería del representante

legal;

2- Copia de los estados financieros correspondientes a los últimos 3 años de funcionamiento de la sociedad, o si su existencia fuere menor de 3 años, los correspondientes a los ejercicios fiscales transcurridos desde su fundación, de los cuales, en cualquier caso, los correspondientes aí último año deberán contar con opinión de Contador Público y Auditor Externo e Independiente;

3- Copia legalizada de la resolución del órgano social competente de la entidad emisora en la cual se hubiara acordado la emisión y oferta pública de las acciones cuya inscripción se está solicitando, incluyendo, cuando fuere el caso, la autorización para que éstas sean representadas

solicitando, incluyendo, cuando fuere el caso, la autorización pera que escas sean reprosentación por medio de anotaciones en cuenta;

4. Declaración del representante legal de la entidad emisora, en la que exprese que los valores a ofrecerse públicamente no están sujetos a derecho de tanteo alguno y que además los mismos se encuentran libres de todo gravamen, limitación, anotación o cualquier otra circunstancia que menoscaba o ponga en riesgo a los inversionistas;

5. Proyecto de los certificados o títulos de las acciones cuya inscripción se solicita si éstas no fuera comendada se medio de anotaciones en cuenta;

Froyedo de los certificados o títulos de las acciones cuya inscripción se solicita si éstas no fueran representadas por medio de anotaciones en cuenta;
 Si la oferta pública fuese de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, el proyecto del asiento contable correspondiente;
 Transcripción exacta y completa de las normas estatutarias, contractuales y legales relativas a la transferencia o circulación de las acciones;
 Declaración del representante legal de la entidad emisora, en la que exprese si ésta es o no una sociedad controlada o controladors; y, en caso afirmativo, debe poner en conocimiento del Registro sobre los aspectos contemplados en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores y Metroporíos:

9- Un ejemplar del prospecto o prospectos descriptivos de la emisión, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

9.2-9.3-

Domicilio legal; Actividad principal;

9.7-

Actividad principal;
Fecha de Inscripción definitiva de la sociedad;
Breve historia de la sociedad;
Estados financieros del último ejercicio contable; balance general, estado de párdidas y genancias o resultados y flujo de efectivo;
Declaración hecha por el representante legal de la sociedad emisora en la que so indique si se tiene alguna contingencia como pasivos laborales, reparos fiscales, litigios pendientes o inminentes;
Relación de entidades afiliadas y subsidiarias e indicación de si la sociedad emisora es una entidad controladora o controlada a los efectos de la Ley, en cuyo caso también deberá expresar la información que al respecto requiere el artículo 29 de la Lev del Mercado de Valores y Mercancias;

Ley del Mercado de Valores y Mercancías; Informe del auditor externo que deberá contener su opinión y las notas que del mismo

Informas anuales del Organo de Administración a sus accionistas correspondientes a los tres últimos ejerciclos o dasde la constitución de la sociedad emisora si el lapso de 9.10-

tos ues animas que naces su existencia fuese menor. Características de la emisión: a) tipo de acciones, b) denominación, c) monto, d) número de obligaciones, e) valor nominal, f) series, g) fecha de emisión, h) plazo e i) 9.11-

dividaritos;

Declaración del representante legal del emisor sobre la existencia o no de litigios o demandas judiciales iniciados por o en contra de la entidad emisora y, en caso alirmativo, describir el tipo de acción judicial, el monto, naturaleza, probabilidades de éxido y efectos inmediatos y a largo plazo de una sentencia desfavorable a la emisora; Número de accionistas de la sociedad emisora; identificación de los Directores o Administradores, del Gerente General o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos indicando sus cargos, incluyendo el nombre, apellido y norfesión: 9 12-

9.15-

sus veces, y de los principares ejecutivos indicates de la entre d 9.16-

B- Para la inscripción de oferta pública extrabursátil de Valores de Deuda emitidos en Guatemala, se deban presentar al Registro los documentos sigulentes:

1. Copla legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la entidad emisora y de sus respectivas modificaciones; así como del documento que acredite la personería del representante

legal;

2- Copia de los estados financieros correspondientes a los últimos tres años de funcionamiento
de la sociadad o, si su existencia fuere menor de tres años, los de los ejercicios fiscales
transcurridos desde su fundación, de los cuales, en cualquier caso, los estados financieros del
último año deberán conter con opinión de Contador Público y Auditor Externo e Independiente;

3- Proyecto de la escritura de emisión de obligaciones, en su caso;

4- Copia lepalizada de la resolución del dirigano social competente de la entidad emisora en la
cual se hubiera ecordado la emisión y oferta pública de los valores cuya inscripción se está
solicitando, incluyendo, cuando fuere el caso, la autorización para que estos sean representados
por madio de anotaciones en cuanta;

- 5- Declaración del representante legal de la entidad emisora, en la que exprese que los valores a ofrecerse públicamente no están sujetos a derecho de tanteo alguno y que además los mismos se encuentran libres de todo gravamen, limitación, anotación o cualquier otra circunstancia que menoscabe o ponga en riesgo a los inversionistas;
 6- Proyecto de los certificados, documentos o títulos de los valores cuya inscripción se sollicita si
- Proyecto de los certificados, documentos o títulos de los valores cuya inscripcion se solicita si estos no fueren representados por medio de anotaciones en cuenta;
 Si la oferta pública fuese de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, proyecto de la seiento contable correspondiente;
 Transcripción exacta y completa de las normas estatutariais, contractuales y legales relativas a la transferencia o circulación de los valores a inscribirse;
 En lo aplicable, el nombre completo, dirección y teléfono del representante común de los obtinaciones de la completa de las normas estatutarias.

- obligacionissas, 10- Informe sobre los dividendos distribuídos e intereses pagados por valores emitidos, durante los cinco años anteriores a la solicitud, o por todo el transcurso de existencia de la sociedad emisora, si tuviese menos de cinco años.
- emisora, si tuviese menos de cinco anos.

 11- Descripción exacta del procedimiento de pago de intereses, indicando la tasa, fecha, lugar y la forma de celebración de sorteos para la amortización de bonos y obligaciones, según el caso;
 12- Declaración del representante legal de la entidad emisora, en la que exprese si ésta es o no una sociedad controlada o controladora; y, en caso afirmativo, debe poner en conocimiento del Registro sobre los aspectos contemplados en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Velores y Mercancias
- 13- Un ejemplar del prospecto o prospectos descriptivos de la emisión, que deberá cuando menos lo siguiente:
 - Nombre de la sociedad emisora

 - Domicino regia; Actividad principal; Fecha de inscripción definitiva de la sociedad; Breve historia de la sociedad; Estados financieros del último ejercicio contable; balance general, estado de pérdidas

 - Escados financiares de futilifo ejecución containe, dualinte general, estado de peritulas y ganancias o resultados y flujo de efective (para la sociedad emisora en la que se indique si se tiene alguna contingencia como pasivos laborales, reparos fiscales, litígios pendientes o inminentes;
 - itigios pendientes o imminentes; Relación de entidades afiliadas y subsidiarias e indicación de si la sociedad emisora es una entidad controladora o controlada a los efectos de la Ley, en cuyo caso también deberá expresar la información que al respecto requiere el artículo 29 de la Ley del Mercado de Velores y Mercancias;
 - Informe del auditor externo que deberá contener su opinión y las notas que del mismo existan:
 - Informes anuales del Organo de Administración a sus accionistas correspondientes a los tres últimos ejercicios o desde la constitución de la sociedad emisora si el lapso de su existencia fuese menor;
 - Características de la emisión: a) tipo de valor u obligación, b) denominación, c)
 - Características de la emisión: a) tipo de valor u obligación, b) denominación, o) monto, d) número de valores u obligaciones, e) valor nominal, f) series, q) fecha de emisión, h) plazo e i) periodicidad del pago de intereses; k) garantias de la emisión de los valores; y, l) destino de los fondos; Declaración del representante legal del emisor sobre la existencia o no de litigios o demandas judiciales iniciados por o en contra de la entidad emisora y, en caso afirmativo, describir el tipo de acción judicial, el monto, naturaleza, probabilidades de éxito y efectos inmediatos y a largo plazo de una sentencia desfavorable a la emisora; Número de accionistas de la sociedad emisora; elentíficación de los Directores o Administradores, del Gerente General o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos indicando sus cargos, incluyendo el nombre, anellido y profesión:

 - sus veces, y de los principales ejecutivos indicando sus cargos, inicuryendo en nomble, apellido y profesión; Informe sobre los dividendos pagados durante los últimos cinco años o durante todos los años de existencia de la emisora, si tuviese menos de cinco años. Informe sobre la calificación de riesgo, si la hubiera. La calificación deberá añadirse a cualquier información que se haga pública sobre la emisión. 13.16
- C- Para la inscripción de oferta pública extrabursátil de Acciones emitidas por sociedades constituídas en el extranjero, se deben presentar al Registro, con los pases de ley en su caso, los
- constituídas en el exualigialo, se deben presentar an regisirio, con los pasos de ley en al acco, no documentos siguientes:

 1. Certificación emitida por la autoridad pública competente del país del emisor que permitia comprobar fehacientemente que la entidad emisora está debidamente constituída e inscrita de acuerdo con las leyes del país en que se hubieran organizado;

 2. Copia autenticada de su escritura constituíva, de sus estatutos, si los tuviera, o del instrumento legal en que conste su creación o constitución, así como cualesquiera modificaciones;
- instrumento legal en que conste su creación o constitución, así como cualesquiera modificaciones; 3- Dictamen emitido por un abogado del país en que se constituyó la entidad emisora, en el cual se indique que, de conformidad con las leyes de ese país, no existe ningún tipo de impedimento, limitación o prohibición para que la entidad emita las acciones que se pretende ofertar en Guartemala, y para que estas sean colocadas y negociadas en el extranjero, así como del tratamiento fiscal de las acciones.
- tratamiento riscar de usa sociones.

 4- Dictame emitido por un abogado de Guatemala en el cual se indique que, de conformidad con las leyes de la República, no existe ningún tipo de impedimento, limitación o prohibición para que las acciones que se pretende ofertar en Guatemala sean colocadas y negociadas en el país;

 5- Copia legalizada del Testimonio de la Escritura del contrato de mandato que acredite que se
- popular legalizada del resultativa de la capitali del naturali del naturalo que autoria del publica del natural del naturalo que autoria del publica para representar legalmente a la entidad emisora, dentro y fuera de juicio, con todas las facultades especiales pertinentes que estipula la Ley del Organismo Judicial; 6- Los documentos descritos del numeral 2 al 8 del inciso A- del presente artículo. En caso de
- entos contables, éstos deben ser emitidos por una firma internacionalmente conocida
- D- Para la inscripción de oferta pública extrabursátil de Valores de Deuda emitidos en el extranjero, se deben presentar al Registro, con los pases de ley en su caso, los documentos
- 1- Certificación emitida por la autoridad pública competente del país del emisor que permita comprobar fehacientemente que la entidad emisora está debidamente constituída e inscrita de
- comprobar fehacientemente que la entidad emisora está debidamente constituída e inscrita de acuerdo con las leyes del pals en que se hubieran organizado; 2- Copia autenticada de su escritura constitutiva, de sus estatutos, si los tuviera, o del instrumento legal en que conste su creación o constitución, así como cualesquiera modificaciones; 3- Dictamen emitido por un abogado del país en que se constituyó la entidad emisora, en el cual se indique que, de conformidad con las leyes de ese pals, no existe ningún tipo de impedimento, limitación o prohibición para que la entidad emita los valores que se pretende ofertar en Guaternala, y para que éstos sean colocados y negociados en el extranjero, así como del tratamiento fiscal de los valores; 4- Dictamen emitido por un abogado de Guatemala en el cual se indique que, de conformidad
- con las leyes de la República, no existe ningún tipo de impedimento, prohibición o limitación para que los valores que se pretende ofertar en Guatemala sean colocados y negociados en el país
- Se Copia legalizada del Testimonio de la Escritura del contrato de mandato que acredite que se ha constituído en la República un mandatario con representación con amplias facultades para representar legalmente a la entidad emisora, dentro y fuera de jucióo, con todas las facultades especiales pertinentes que estipula la Ley del Organismo Judicial;
 6- Los documentos descritos del numeral 2 al 12 del niciso B- del presente artículo. En caso de documentos contables, éstos deben ser emitidos por una firma internacionalmente conocida.

ARTICULO 20. VIGENCIA DE INSCRIPCION DE OFERTAS PUBLICAS EXTRABURSATILES

DE VALORES PRIVADOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Para mantener vigente la inscripción de la oferte pública de valores privados emitidos en el extranjero, los documentos contables a que se refiere el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancias deben ser emitidos por una firma internacionalmente conocida.

ARTICULO 21. TOMA DE RAZON DE OFERTAS PUBLICAS EXTRABURSATILES DE VALORES PUBLICOS (EMITIDOS POR ESTADOS O ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO), EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

EMITIDOS EN EL EXTRANJERO
Para poder realizar oferta pública extrabursátil de Valores Públicos emitidos en el extranjero, debe cumplirse previamente con el requisito de la toma de razón por parte del Registro.

Para la toma de razón en el Registro de las ofertas públicas extrabursátiles de Valores Públicos emitidos en el extranjero se debe presentar al Registro, con los pases de ley, diclamen extendido por la autoridad pública competente representante del país que se trate, que compruebe fehacientamente que el emisor está debidamente facultado para emitir los valores que se pretende ofertar en Guatemala, que los mismos fueron legal y debidamente emitidos por el emisor, que no existe limitación legal alguna para colocarlos y negociarlos en el extranjero y el tratamiento fiscal de los valores. tratamiento fiscal de los valores.

ARTICULO 22. COLOCACION DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EN EL MERCADO EXTRABURSATIL.

Para la colocación y negociación de valores representados mediante anotaciones en cuenta en el mercado extrabursátil, los emisores deberán contratar los servicios de una entidad que preste servicios de depósito colectivo de valores para que se encarque del control de las negociaciones y del envivo de la copia de la constancia respectiva que servirá al emisor para asentar las respectivas anotaciones en cuenta.

ARTICULO 23. DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS.

Con el propósito de lograr una efectiva función de vigilancia y fiscalización, el Registro podrá requerir de los agentes y emisores cualquier informe o documento.

CAPITULO VII De la actualización de información por parte de los emisores en el mercado extrabursátil.

ARTICINO 24. Además de los documentos contemplados en el artículo 40 de la Ley de ARTICULO 24. Además de los documentos contempiados en el articulo 40 de la Ley del
Mercado de Valores y Mercancías, los emisores de cualquier valor privado en el mercado
extrabursátil deben presentar al Registro, la siguiente información actualizada:

1. En caso existiera, actualización de la calificación de riesgo correspondiente a cada semestre,
dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes de junio y diciembre de cada año;

2. Declaración hecha por el representante legal de la sociedad emisora en la que se indique el
desarrollo o no de cualquier contingencia, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del
rese de junio y diciembre de cada año;

- mes de junio y diciembre de cada año;
- mes de junio y diciembre de cada año;

 3- Declaración hecha por el representante legal de la sociedad emisora en la que se indique si la emisora se ha conventido o no en una entidad controlada o controladora o ha déjado de serio; dentro de los diez dias siguientes al vencimiento del mes de junio y diciembre de cada año;

 4- Declaración expresa del representante legal de la sociedad emisora sobre la existencia o no de litigios o demandas judiciales iniciados por o en contra de la entidad emisora y, en caso afirmativo, describir el tipo de acción judicial, el monto, naturaleza, probabilidades de sóti o efectos inmediatos y a largo plazo de una sentencia desfavorable a la emisora, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mes de junio y diciembre de cada año;

 5- Cualquier cambio de los Directores o Administradores, del Gerente General o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos indicando sus cargos, incluyendo el nombre, apellido y profesión, dentro de los diez dias siguientes al cambio;
- sus vezes, y de la planteplace apectativa internativa da cargos, incursor de los diez días siguientes al cambio;

 6- Informe sobre los valores colocados y el monto de lo captado, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes.

ARTICULO 25. DEL PAGO DEL ARANCEL Y MULTAS
En lanto los fondos percibidos por concepto de arancel del Registro y multas fijadas por éste no
tengan la calldad de privativos, éstos constituyen ingresos del Estado, por lo que su pago debe ingresar en la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

Los obligados al pago respectivo deben efectuarlo en las Cajas Fiscales de la Dirección General de Rentas internas o en los bancos del sistema que estén designados y habilitados para el efecto, por medio del formulario DRI 1, consignando en el rubro Otros, ya sea, pago de Arancel del Registro del Mercado de Valores y Mercancias o pago de multa impuesta por el Registro del Mercado de Valores y Marrancias Mercado de Valores y Mercancias

ARTICULO 26. <u>DISPOSICION TRANSITORIA</u>

Durante el primer semestre de 1997, las unidades de multa tienen un valor de Q.10.00.

ARTICULO 27. VIGENCIA.

principia a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial.



TERRITORY OFFICIANT BATCH THUS THO DE LUCHOMA

Ap

Que esi

COL

ço in

pr qυ

ef

Gui dod

em Esı

29

ade le

Εn ind

de

AR вi

PA

ac